

**ESTATUTOS  
DEOLEO, S.A.**

# **TÍTULO I**

## **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 1º.- RÉGIMEN LEGAL.**

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, fundamentalmente por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones referidas a este tipo de sociedades y las de carácter general vigente.

### **Artículo 2º.- DENOMINACIÓN.**

La Sociedad es de naturaleza mercantil, anónima y se denomina DEOLEO, S.A.

### **Artículo 3º.- OBJETO.**

La Sociedad tiene por objeto:

- a) La compraventa, importación, exportación, transformación, elaboración y comercialización de arroz y sus derivados, toda clase de galletas, obleas, barquillos, caramelos y productos similares.
- b) La fabricación, industrialización, compra, venta, importación y exportación de toda clase de aceites, margarinas, grasas, sus derivados, salsas, condimentos de mesa y conservas, así como de cualesquiera otros productos alimenticios y agrícolas.
- c) El transporte terrestre de mercancías.
- d) La adquisición, explotación y enajenación de toda clase de bienes inmuebles, así como su urbanización, parcelación y construcción.
- e) La adquisición, administración y enajenación por cuenta propia de toda clase de títulos, derechos y valores mobiliarios, con la exclusión de aquellas actividades para cuya realización se exija por la normativa vigente el cumplimiento de requisitos especiales que esta Sociedad no reúna.

Dichas actividades podrá desarrollarlas la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante su participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto social.

#### **Artículo 4º.- DOMICILIO Y PÁGINA WEB.**

La Sociedad tiene su domicilio en Ctra. N-IV, km 388, Alcolea – 14610 Córdoba.

La creación de la página web corporativa de la Sociedad deberá acordarse por la Junta General de Sociedad.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como modificar la página web de la Sociedad y establecer representaciones, delegaciones y sucursales en cualquier punto de España y del extranjero, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.

#### **Artículo 5º.- DURACIÓN.**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, iniciándose sus actividades el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

## **TÍTULO II**

### **DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**

#### **Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.**

El capital social es de UN MILLÓN DE EUROS Y OCHO MILÉSIMAS DE EURO (1.000.000,008 €), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en QUINIENTAS MILLONES CUATRO (500.000.004) acciones de 0,002 euros de valor nominal cada una de ellas, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.

#### **Artículo 7º.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**

Toda acción de esta compañía es indivisible, por tal motivo, si alguna acción, en virtud de sucesión testamentaria, abintestato, o por cualquier otro título legal pasase al dominio de dos o más personas, será regulada de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y la normativa complementaria vigente en cada momento.

**Artículo 8º.-** Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

- I.-** Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

- II.-** El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- III.-** Asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas en los términos establecidos en los presentes Estatutos Sociales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- IV.-** El de información.

#### **Artículo 9º.- USUFRUCTO Y PRENDA.**

En el supuesto de usufructo o prenda de acciones, éstas se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 116/92, de 14 de febrero, y demás legislación complementaria vigente en cada momento.

**Artículo 10º.-** El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercer, dentro del plazo que al efecto se señale y que no podrá ser inferior al plazo mínimo previsto en la normativa vigente, el derecho a suscribir nuevas acciones en proporción al capital que posean, salvo exclusión del derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en la Ley.

#### **Artículo 11º.- ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVA SOCIAL.**

La posesión o el dominio de una o más acciones confiere a su legítimo tenedor la condición de socio de la Compañía y presupone necesariamente la conformidad más absoluta de estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales, con las salvedades de la Ley.

### **TÍTULO III**

#### **DEL RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 12º.- ÓRGANOS SOCIALES.**

La Sociedad será regida, administrada y gobernada:

- A. Por la Junta General de Accionistas.
- B. Por el Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros comprendidos entre cinco y diez.

- C. Por la Comisión Ejecutiva.
- D. Por un Consejero Delegado, con los poderes que el Consejo le confiera.

## **SECCIÓN PRIMERA: DE LAS JUNTAS GENERALES**

**Artículo 13º.**- Las Juntas Generales son el Órgano supremo de la Sociedad, y sus acuerdos, siendo adoptados de conformidad con los presentes estatutos, y los preceptos legales, serán obligatorios para todos los accionistas, con las salvedades de la Ley, incluso para los ausentes o disidentes.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.
- b) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- c) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- d) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
- e) Aprobación de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
- f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.
- g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.
- h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- i) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- j) Modificación de los Estatutos Sociales, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales modificaciones se aprueben sin acuerdo de la junta general de accionistas.

- k) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.
- l) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- m) Las operaciones de adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- n) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.

Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

**Artículo 14º.**- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán cada ejercicio social, dentro del primer semestre. Las segundas, siempre y cuando las convoque la Administración o a ésta se lo soliciten accionistas que posean el 3 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma.

#### **Artículo 15º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1.- Las convocatorias de las Juntas Generales se harán por el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en:

- (i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España;
- (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y
- (iii) la página web de la Sociedad,

por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

En todo caso, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días previo cumplimiento de los demás requisitos legalmente previstos al efecto.

2.- Las reuniones de las Juntas Generales tendrán lugar en el domicilio social, a no ser que en la convocatoria se designare expresamente otro lugar dentro de la Comunidad de Madrid. El anuncio indicará, además del lugar, el día y la hora de su celebración, así como la relación clara de los asuntos a tratar en la misma y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y demás menciones legalmente obligatorias. Podrá hacerse constar en él la fecha en que, si procediere y mediando un plazo de veinticuatro horas, se podrá reunir la Junta en segunda convocatoria.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. No obstante, cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio se limitará a indicar el plazo de ejercicio.

El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, cuando la Sociedad los tenga habilitados, los medios que deban emplearse para que la Sociedad acepte una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

## **Artículo 16º.- DESARROLLO DE LA JUNTA**

La organización y desarrollo de la Junta General de Accionistas se realizará de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento debidamente aprobado por la Junta General de Accionistas y siempre con estricto respeto de lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

## **Artículo 17º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.**

1.- Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera

convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

2.- Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o (iii) su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

#### **Artículo 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA**

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, doscientas cincuenta acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.



Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación, salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

Sin perjuicio de lo antes indicado el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en las disposiciones legales vigentes. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

### **Artículo 18º bis.- ASISTENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Los accionistas con derecho de asistencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 anterior podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos

de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Para el supuesto de que efectivamente se prevea la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración a los efectos de garantizar el correcto desarrollo de la reunión de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá acordar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

En todo caso, la asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se establecerán las condiciones que determinarán la validez de la asistencia y ejercicio del derecho del voto de los accionistas que ejerciten su derecho de asistencia y voto por este medio, a los efectos del cálculo de los correspondientes “*quorums*”.

Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.

La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, a los efectos de poder tener conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones realizadas en el ejercicio de sus derechos.

#### **Artículo 18º ter. – JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA.**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18ºbis de los Estatutos, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas para su celebración sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, siempre que se den las circunstancias que así lo aconsejen.

En este supuesto de celebración de Junta General de Accionistas exclusivamente telemática, la Junta de Accionistas se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración fijará en la convocatoria los medios y condiciones de la asistencia telemática, así como el procedimiento para el ejercicio de los derechos de los accionistas en las Juntas de Accionistas exclusivamente telemáticas, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

#### **Artículo 19º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho a voto establecido por la Ley.

Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su validez.

Todos los socios, incluso los disidentes o no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

#### **Artículo 20º.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN LA JUNTA GENERAL.**

En la Junta General de Accionistas de la Sociedad actuará de Presidente la persona que en cada momento ostente el mismo cargo en el Consejo de Administración. El Vicepresidente que la propia Junta designe a tal fin sustituirá al Presidente en todos los supuestos de ausencia del mismo.

Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración, y en ausencia de tal, en su caso, el Vicesecretario.

En ausencia de cualquiera de los anteriores o en caso de que los Accionistas por unanimidad lo estimen conveniente la propia Junta podrá designar, de entre los asistentes, su Presidente y/o Secretario.

#### **Artículo 21º.- MODO DE DELIBERAR DE LA JUNTA GENERAL.**

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando si pueda ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o en su caso, sobre cuales puede la Junta general deliberar y resolver.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.

Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el

Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

#### **Artículo 22°.- MODO DE ADOPTAR EL ACUERDO.**

Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación, que será nominal y pública.

Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo del desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.

#### **Artículo 23°.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.**

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por las mayorías de votos exigidos por la Ley o por estos Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley exija una mayoría superior, los siguientes acuerdos requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General:

- a) La modificación del objeto social.
- b) El traslado del domicilio social al extranjero.
- c) La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la delegación de dicha facultad en el Consejo de Administración.
- d) La creación o modificación de clases o series especiales de acciones distintas de las ordinarias.
- e) La liquidación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o transformación de la Sociedad y la solicitud de declaración de concurso de acreedores.
- f) La modificación de los artículos 23° y 30° de estos Estatutos Sociales.

Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.

#### **Artículo 24°.- EL ACTA DE LA JUNTA.**

El Secretario levantará acta de cada reunión, en la que se harán constar los acuerdos adoptados por la Junta General. El Acta deberá ser aprobada por los accionistas concurrentes a la Junta a continuación de la celebración de ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de los quince días siguientes a la celebración de la Junta, será aprobada por el Presidente y dos Interventores, designados por la Junta, uno representante de la mayoría y otro de la minoría. Las actas serán transcritas en el libro de Actas de la Sociedad o conservadas en cualquier forma que la Ley permita.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ese caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de Acta de la Junta y, como tal, se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas de la Sociedad. Los acuerdos que consten en el acta notarial podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

### **SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 25°.- COMPOSICIÓN.**

La Sociedad será administrada, regida y representada con las máximas facultades que en Derecho proceda, salvo las que por disposición legal o estatutaria compete a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros.

#### **Artículo 26°.- DE LA DURACIÓN DEL CARGO Y LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.**

1.- Los Consejeros nombrados desempeñarán sus cargos por tiempo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución o sustitución de los mismos, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Las vacantes extraordinarias que ocurran en el Consejo y que no están motivadas por el transcurso de plazo, los cubrirá el propio Órgano provisionalmente si lo creen preciso, hasta que se reúna la próxima Junta General de Accionistas y se efectúe la designación definitiva.

2.- El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de las funciones que están llamados a desempeñar los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación anual fija (que en el caso del Presidente podrá incluir componentes en

especie) y en dietas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y de sus Comisiones. Asimismo, la retribución del Presidente del Consejo podrá incluir una remuneración variable a largo plazo, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad, en los términos previstos en este mismo artículo para los consejeros con funciones ejecutivas. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros en su condición de tales no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, dentro del marco estatutario aquí previsto, y de la política de remuneraciones a la que se refiere el apartado 4 siguiente.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los subapartados precedentes, la remuneración de las funciones ejecutivas de los Consejeros Delegados y demás Consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos consistirá en (i) una remuneración fija, dineraria o en especie, (ii) en su caso, una remuneración variable a corto y largo plazo, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y (iii) la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada y, en su caso, a una compensación por la no competencia post-contractual. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ajustarse a los presentes Estatutos, a la política de remuneraciones, ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato, todo ello en los términos previstos en la Ley.

3.- La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier Consejero o antiguo Consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier Consejero o antiguo Consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

4.- La política de remuneraciones de los Consejeros deberá ajustarse al sistema previsto en los presentes Estatutos y se aprobará por la junta de accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los Consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

### **Artículo 27º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la legislación aplicable a la Junta General.

Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad; como regla general, confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer las decisiones que deberán ser adoptadas por un acuerdo del Consejo de Administración y que, consecuentemente, no podrán ser objeto de delegación. En particular, y sin limitar el carácter general de lo anterior, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente y/o con el informe previo del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que se enumeran en el Reglamento del Consejo de Administración como cuestiones cuya determinación corresponde al Consejo de Administración.

El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, además de las Comisiones legalmente procedentes y/o previstas en los presentes Estatutos, podrá crear otras Comisiones o comités. A estos efectos, el Consejo de Administración y sus Comisiones o comités se regirán, en su caso, por las previsiones de los presentes Estatutos y las disposiciones de desarrollo que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.

**Artículo 28º.- PRESIDENTE, CONSEJERO COORDINADOR Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

1.- El Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o a varios Vicepresidentes. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- b) Presidir la Junta General de Accionistas.
- c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

2.- En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, al que corresponderán las siguientes facultades:

- a) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado.
- b) Coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
- c) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y los Vicepresidentes.
- d) Hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos.



e) Mantener contactos con los inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad.

f) Coordinar el plan de sucesión del Presidente.

3.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, a uno o a varios Vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario. El Secretario y los Vicesecretarios podrán o no ser Consejeros. El secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:

a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.

c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

d) Firmar en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo.

### **Artículo 29º.-      FUNCIONAMIENTO                      DEL                      CONSEJO                      DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Los miembros del Consejo de Administración que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación, por escrito, en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.

**Artículo 30°.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara en la convocatoria como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación, contando el Presidente con voto dirimente en caso de empate, salvo para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado o Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, para los que se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración, y para la adopción de los siguientes acuerdos, que están reservados al Consejo de Administración y para los que se precisará el voto favorable de, al menos, el 60 % de los componentes del Consejo de Administración:

- a) La transmisión de activos operativos de la Sociedad o sus filiales por un importe superior a 250 millones de euros.
- b) La suscripción de endeudamiento adicional de la Sociedad o sus filiales de tal forma que el endeudamiento financiero total del grupo cuya sociedad dominante es la Sociedad supere el ratio de 5,5 veces el EBITDA (*earnings before interest, taxes, depreciation, and amortization* - beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) consolidado de la Sociedad (considerando el efecto de eventuales adquisiciones).
- c) La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de Accionistas.
- d) La solicitud de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad.
- e) La propuesta a la Junta General de Accionistas de los acuerdos que requieren mayoría del 60% del capital social presente o representado para su válida aprobación.

**Artículo 31°.- ACTAS DEL CONSEJO.**

En el libro especial se transcribirán y recopilarán las actas de las reuniones del Consejo de Administración, que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

**SECCIÓN TERCERA: CONSEJERO DELEGADO Y  
COMISIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 32°.- DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJERO DELEGADO.**

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, nombrará de su seno un Consejero Delegado, que ostentará su cargo por el mismo tiempo que ostentase el de Consejero, salvo dimisión o cese anticipado en aquel cargo.

El Consejero Delegado tendrá las facultades que se enumeren en el acuerdo de delegación, y en defecto de enumeración, ostentará todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

**Artículo 33°.- COMISIÓN EJECUTIVA, NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.**

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, podrá nombrar o destituir de su seno a una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros para despachar todos los asuntos de su competencia. Será competencia de la Comisión Ejecutiva todas las facultades propias del Consejo de Administración salvo las declaradas como indelegables por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión que hubieren concurrido personalmente o por representación.

La pérdida de condición de Consejero, supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión Ejecutiva.

## **SECCIÓN CUARTA: COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

### **Artículo 34°.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.**

#### **a) Composición.**

En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración - una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

#### **b) Funciones y competencia.**

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- 1) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación preciosos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;
- 2) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
- 3) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas;
- 4) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas;

- 5) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer las condiciones básicas de sus contratos;
- 6) Examinar y organizar la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- 7) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia;

c) Funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Sr. Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.

## **SECCIÓN QUINTA: COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL**

### **Artículo 34º bis.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.**

a) Composición.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración - una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

b) Funciones y competencia.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso;
- 2) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;
- 3) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;
- 4) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
- 5) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y

los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

- 6) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
  - 7) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada;
  - 8) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:
    - a. la información financiera y el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y
    - b. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
  - 9) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el Reglamento del Consejo de Administración o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.
- c) Funcionamiento.

La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor

cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.

## **TÍTULO IV**

### **EL BALANCE, LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS**

**Artículo 35°.-** Los ejercicios sociales comenzarán el día 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio tras la presente modificación estatutaria se compondrá del tiempo transcurrido desde el 1 de septiembre de 2003 al 31 de diciembre del mismo año.

La Administración de la Sociedad, dentro de los plazos legalmente previstos, formulará, con el contenido y en la forma que establece la legislación vigente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

**Artículo 36°.-** En el caso de que sea exigible por la Ley, las cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas designados por la Junta General, los cuales en el plazo de un mes desde que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, emitirán un informe en los términos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 37°.-** Del beneficio, si existiere determinado con arreglo a lo establecido en la Ley, se deducirá lo pertinente para la constitución de la reserva legal, si procediere, quedando el resto a disposición de la Junta General que podrá destinarlo íntegramente a dividendos o a la constitución o nutrición de Fondos de Reserva Voluntarios, que crea conveniente, sin perjuicio en su caso, de la retribución de los administradores.

**Artículo 38°.-** El pago de dividendos se realizará dentro del plazo que fije la Junta General que apruebe el Balance de donde aquéllos provengan. Los dividendos no reclamados en el término de cinco años contados desde el día señalado para comenzar su cobro, prescribirán a favor de la Sociedad.



Tanto la Junta General como los Administradores podrán acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberá formularse por la Administración un estado contable del que resulte que existe liquidez suficiente para la distribución.
- b) La cantidad a distribuir no excederá de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas acumuladas y la dotación de la Reserva Legal o Estatutaria, en su caso, así como la previsión del Impuesto a pagar sobre dichos resultados.

## **TÍTULO V**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 39°.-** La Sociedad se disolverá por las causas que se determinen en la legislación vigente.

**Artículo 40°.-** En la Junta General Extraordinaria al efecto convocada, se establecerán las normas que deberán seguirse en la liquidación, procediendo al nombramiento de liquidadores, de conformidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

**Artículo 41°.-** Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el remanente entre todos los accionistas, mediante la presentación de sus acciones y la extinción de las mismas, con respecto a las prelaciones que establezca la Ley.

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 42°.-** No podrá ejercer cargos de Administración en la Sociedad, cualquier persona, física o jurídica, que esté incurso en algunas de las incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes.

**Artículo 43°.-** La Junta General queda facultada para interpretar estos Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de los mismos.

**Artículo 44º.**- Todas cuantas citas a la Ley consten en los presentes estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se refieren a la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o la normativa que sustituya a ésta en cada momento, que regirá, asimismo, en todo cuanto no se haya previsto en estos Estatutos Sociales.